RESOLUCIÓN 1242 DE 2020

(junio 11)

Diario Oficial No. 51.343 de 12 de junio de 2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución subrogada por la Resolución 2162 de 2020>

Por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución número 1129 de 2020, a efectos de atender casos excepcionales no atribuibles a los posibles beneficiarios y se adecúa a las modificaciones y nu postulados del PAEF, dispuestos en el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020.

Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución subrogada por la Resolución 2162 de 2020, 'por medio de la cual se subroga la Resoluci número 1129 del 20 de mayo de 2020 y sus modificaciones que definieron la metodología de cálculo la disminución en Ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), I plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones', publicada en Diario Oficial No. 51.501 de 17 de noviembre de 2020.

Jurisprudencia Vigencia

#### Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre esta norma. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente N 11001-03-15-000-2020-02304-00, Fallo de 26/03/2021, Consejero Ponente Dr. . Declarada legal, cuanto a la fiscalización formal y material hecha en este control inmediato de legalidad. El alcance aplicación de los preceptos controlados se sujeta a los condicionamientos dispuestos por la Cor Constitucional, a los Decretos Legislativos 639, 677 y 815 de 2020, en las sentencias C-458, C-4 y C-460 de 2020, como se explicó en la parte considerativa de la providencia.

## EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

en uso de sus facultades, en especial las que le confiere el Decreto Legislativo 639 y 677 de 2020, y

# CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número <u>637</u> del 6 de mayo del 2020 se declaró el Estado de Emerge Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calend con el propósito de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus CO 19. Lo anterior, considerando que a pesar de que en virtud del Decreto número <u>417</u> de 2020 se tom medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando mantenimiento del empleo y la economía; a la fecha se han presentado nuevas circunstancias, como o necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de las empresas de desarrolla manera normal su actividad comercial e industrial.

Que dentro de las motivaciones para expedir el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se consi que "[d]e acuerdo con la encuesta de medición del impacto del COVID-19 de Confecámaras, con corte de abril, el 85% de las empresas reportan no tener recursos para cubrir sus obligaciones más allá meses, y cerca del 54% de los empresarios espera disminuir su planta de personal en los próxim meses".

Que el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020, con relación a las medidas para proteger el empl

ayudar a las empresas del país, afirmó que "[s]e debe permitir al Gobierno nacional la adopción de mec en aras de mantener y proteger el empleo, entre otras, el establecimiento de nuevos turnos de trabaj adopción de medidas que permitan contribuir al Estado en el financiamiento y pago de parte de obligaciones laborales a cargo de los empleadores".

Que en función de dicha declaratoria, el Presidente dela República, con la firma de todos sus Minis expidió el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 por el cual se creó el Programa de Apoy Empleo Formal (PAEF), con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), com programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensua naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020 modificó el Decreto Legislativo 639 de 2020 incluir dentro de los potenciales beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) a personas naturales Inscritas en el registro mercantil, a los consorcios y uniones temporales. Así mism Decreto Legislativo 677 modificó el esquema del Programa, con el fin de fortalecer los controles y asec una mejor verificación de los requisitos establecidos para el cumplimiento del Programa.

Que el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020 determinó que la Unidad Administrativa Especia Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) es la entidad centraliza de la información, así como de la fiscalización del Programa.

Que la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual este Ministerio defin metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Em Formal (PAEF), los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y dictó otras disposiciones, se en su artículo 10 que "el Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasferirá, con cargo a los recursos Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), a los beneficiarios que se hayan postulado al PAEF y cum con los requisitos del Decreto número 639 de 2020, un aporte estatal que corresponderá al número empleados multiplicado por trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000)".

Que, a su vez y para efectos del cálculo de la cuantía del aporte estatal del Programa, el parágrafo ´ artículo 30 establece que se entenderá que "el número de empleados corresponde al número de emple reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al período de cotiza del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario". La verificación de requisitos de los empleados contabilizados está a cargo de la UGPP.

Que, atendiendo el Decreto Legislativo <u>639</u> de 2020 y la Resolución número <u>1129</u> del 20 de mayo de 2 la verificación y cálculo del aporte estatal estará a cargo de la UGPP, entidad que además deberá comula las entidades financieras los postulantes que en efecto cumplen los requisitos para ser beneficiarios vez hayan sido verificados los requisitos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo <u>50</u> de la Resolución número 1129 del 20 de may 2020, las entidades financieras a favor de las cuales se ordena el gasto remitirán al Ministerio de Hacien Crédito Público una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a beneficiarios a través de dicha entidad financiera, indicando además et número de la cuenta de depósit el Banco de la República a la cual deban abonarse los recursos. A dicha cuenta de cobro deberá adjunt el concepto de conformidad emitido por la UGPP, indicando el monto total.

Que el numeral 2 del artículo <u>50</u> de la referida Resolución número 1129 del 2020 modificado por el art 10 de la Resolución 1191 del 29 de mayo de 2020 señala que las entidades financieras deberán remisolicitud y los documentos a la UGPP, a través de los canales que para tal fin esta defina y que, par postulación del mes de mayo, tal remisión debería realizarse por parte de las entidades financieras UGPP a más tardar al 2 de junio de esta anualidad.

Que no obstante, el Banco Agrario de Colombia S. A., Banco Comercial AV Villas S. A., el Banco Pop Bancolombia S. A., Citibank Colombia, Banco Falabella S. A., Banco de Occidente, Banco Scotial

Colpatria S. A., y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. BBVA., entre otros, informaron a Cartera que por un error operativo involuntario no enviaron a la UGPP la totalidad de las solicitudes fueron presentadas por los posibles beneficiarios del PAEF dentro del término establecido en el nume del artículo 50 de la Resolución número 1129 de 2020 modificado por la resolución 1191 y 1200 de 2020 decir, antes del 2 de junio de 2020 o que pese a haber sido validadas por la UGPP, por un error opera involuntario, no fueron enviadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de cobro continuar con el trámite de participación en el programa.

Que además de lo anterior, algunas entidades financieras informaron que, a pesar de haber enviado UGPP unas solicitudes que fueron presentadas por los posibles beneficiarios del PAEF dentro del térmi en cumplimiento de los requisitos para acceder al programa, las mismas fueron rechazadas por la UGPF presentarse errores involuntarios de digitalización atribuibles exclusivamente a las entidades financieras

Que con base en la información reportada por las entidades financieras existen múltiples beneficiarios cumplieron con la totalidad de los requisitos y plazos de postulación establecidos en la normatividac programa, pero no pudieron continuar con el proceso de participación en el PAEF o su solicitud rechazada por la UGPP, debido a los errores operativos involuntarios descritos anteriormente.

Que el artículo <u>30</u> de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas se desarroll especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, morali participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad virtud del principio de igualdad "[I]as autoridades darán el mismo trato y protección a las person instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de tra protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentrar circunstancias de debilidad manifiesta".

Que la honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre ellas, la Sentencia T-154-18 referido que: "[E]I exceso ritual manifiesto ha sido entendido como la "aplicación desproporcionada de ritualidad o formalismo, que conlleva desconocer la verdad objetiva de los hechos puestos en considera del juez o la administración".

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que en los casos ya expuestos fueron las entid financieras quienes por un error involuntario no enviaron, a más tardar al 2 de junio de 2020 o enviaror errores de digitalización, a la UGPP las solicitudes y documentos radicados en término por los pos beneficiarios del PAEF, no es dable a las autoridades administrativas intervinientes en el proceso del P cargar un error operativo involuntario a los beneficiarios del PAEF, cuya consecuencia le impidió participacceder al apoyo de un programa creado para atender la crisis de desempleo generada por la propaga del COVID-19, so pretexto de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el proceso, calendario postulación y plazos del PAEF establecidos en la Resolución número 1129 del 2020.

Que por otra parte, se hace necesario ajustar lo establecido en el numeral 1 del parágrafo 6 del artícul de la Resolución número 1129 de 2020, atendiendo a que en algunos casos se da la situación de exclui PAEF a personas naturales que, teniendo tres (3) empleados reportados en la PILA del mes de febrer 2020, pueden quedar con menos de los tres (3) empleados requeridos en la norma, toda vez que al efectos cruces con el Registro Único de Afiliados (RUAF), y debido al rezago propio del proceso de movilida la afiliación, algunos no aparezcan como afiliados del solicitante.

Que el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 modificó el parágrafo 1 del artículo 20 del Dec Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2 para establecer que las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento establecimientos educativos no oficiales de la educación formal no deben cumplir con el requisito estable en el numeral 2 de dicho artículo, esto es la presentación del registro mercantil correspondiente. En sentido, el mismo parágrafo estableció que "para la verificación en el proceso de postulación, el Minis de Educación Nacional deberá enviar a la UGPP el listado de establecimientos que cumplan con requisito".

Que el Decreto Legislativo <u>815</u> del 4 de junio de 2020 adicionó el Decreto Legislativo <u>639</u> del 8 de may 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, en el sentido de agrega parágrafo 4 al artículo 30. Este nuevo parágrafo refiere los procesos de sustitución patronal o de emplez en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 4o. Los empleados que cumplan con los requisitos previstos en el parágrafo 2 de este artíci que hayan sido sujetos de una sustitución patronal o de empleador, en los términos del artículo 65 Código Sustantivo del Trabajo, podrán ser considerados para el cálculo del aporte estatal cuand beneficiario del Programa sea el nuevo empleador resultado de dicha sustitución. En este caso, par verificación de la disminución de ingresos de que trata el numeral 3 del artículo 2o del presente Dec Legislativo, se compararán, de acuerdo con la metodología de cálculo expedida por el Ministerio de Hació y Crédito Público, los ingresos del empleador sustituido y del nuevo empleador. La UGPP podrá determ los documentos adicionales necesarios para la verificación de este requisito y la comprobación de c sustitución patronal o de empleador, tanto en el proceso de verificación de la respectiva postulación c en el de fiscalización.

Que el Decreto Legislativo <u>815</u> del 4 de junio de 2020 modificó el artículo <u>50</u> del Decreto Legislativo 63<sup>4</sup> 8 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, en el sentido de amplia temporalidad del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), para permitir postulaciones durante el de agosto.

Que atendiendo la ampliación en un mes del PAEF, se hace necesario ajustar el parágrafo transitoric artículo 40 de la Resolución número 1129 de 2020, incorporando la posibilidad para que la UGPP tam ajuste los conceptos de conformidad que en el marco del programa profiera para el período adiciona postulación definido por las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 815 de 2020 y modificaciones propuestas por la presente resolución, teniendo en cuenta que la normatividad aplicable cada caso, corresponde a la norma vigente al momento dela postulación.

Que a la luz de lo anterior, se hace necesario modificar y adicionar la Resolución número 1129 del 2 mayo de 2020, a efectos de tender unos casos especiales no atribuibles a los posibles beneficiarios del 6 y adecuarla a las modificaciones y nuevos postulados dispuestos en el Decreto Legislativo 815 del 4 de j de 2020 y lograr la adecuada ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) creado median Decreto número 639 de 2020, modificado mediante el Decreto número 677 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 10.</u> <Resolución subrogada por la Resolución 2162 de 2020> Modifíquese el numeral 1 parágrafo 6 del artículo 20 de la Resolución número 1129 de 2020, el cual quedará así:

"1. Tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Apr (PILA) correspondiente al período de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha per natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el parágrafo 2 del artículo 30 del Dec Legislativo 639 de 2020".

<u>ARTÍCULO 20.</u> <Resolución subrogada por la Resolución 2162 de 2020> Adiciónese un parágrafo 9 a artículo 20 de la Resolución número 1129 de 2020, así:

"Parágrafo 9. Para efectos de la postulación de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 20 Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 815 de 2020, el Ministerio Educación Nacional deberá enviar a la UGPP el listado actualizado de las personas naturales y jurío titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación for incluyendo el tipo y número de documento de identificación del titular de la licencia, que cumpla establecido en el numeral 1 del artículo 20. Para las postulaciones del mes de junio, el plazo para el e

del mencionado listado será hasta el 18 de junio. Para julio, hasta el 16 de julio. Para agosto, hasta el 2 agosto".

ARTÍCULO 3o. < Resolución subrogada por la Resolución 2162 de 2020 > Adiciónese un parágrafo 5 ε artículo 3o de la Resolución número 1129 de 2020, así:

"Parágrafo 5. En los casos de sustitución patronal o de empleador, la verificación de requisitos sobr dispuesto por el artículo <u>20</u> del Decreto Legislativo 639 de 2020 se aplicará sobre el postulante que corresponder al patrono sustituto.

Para determinar los trabajadores a ser considerados, atendiendo lo dispuesto por el artículo <u>30</u> del Dec Legislativo 639, se tendrán en cuenta la totalidad de los trabajadores por los cuales cotizaron tan patrono sustituido como los reportados por el patrono sustituto en la Planilla Integrada de Liquidació Aportes (PILA) correspondiente al período de cotización del mes de febrero de 2020".

<u>ARTÍCULO 4o.</u> <Resolución subrogada por la Resolución 2162 de 2020> Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo <u>4o</u> de la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020, adicionado por Resolución número <u>1200</u> de 2020, el cual quedará así:

"Parágrafo Transitorio: Para las validaciones de las postulaciones de los meses de junio, julio y ago correspondientes a las nóminas de mayo, junio y julio respectivamente, la UGPP podrá incluir los result de la auditoría a los análisis de conformidad y no conformidad expedidos el mes anterior con el objet realizar los ajustes a que haya lugar, corrigiendo los valores que fueron certificados en exceso o en def en el mes anterior, teniendo en cuenta que la normatividad aplicable en cada caso, corresponde a la no vigente al momento de la postulación".

<u>ARTÍCULO 5o.</u> <Resolución subrogada por la Resolución 2162 de 2020> Modifíquese los numerales 1 a 6 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo <u>5o</u> de la Resolución número 1129 de 2020, modificado la Resolución número 1191 de 2020 y la Resolución número <u>1200</u> de 2020, los cuales quedarán así:

"Artículo <u>50</u>. Proceso y calendario de postulación y plazos del Programa. El proceso de postulación, general el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), se regirá por el siguiente proceso y calendario:

- 1. Las entidades financieras deberán recibir la documentación requerida para la postulación al Program apoyo al empleo formal- PAEF. Al momento de la recepción de los documentos, las entidades financi deberán verificar que los documentos, establecidos en el artículo 40 del Decreto Legislativo 639 de 2020 encuentren completos y que los mismos hayan sido suscritos por el revisor fiscal, contador público representante legal o persona natural empleadora, en los términos allí descritos. Esta verificación no v sobre el contenido de estos documentos. Para la postulación del mes de mayo, la recepción de postulacion será desde el 22 hasta el 29 de mayo. Para el mes de junio, desde el 12 hasta el 19 de junio. Para el mes de agosto desde el 6 hasta el 20 de agosto.
- 2. Las entidades financieras remitirán la solicitud y los documentos a la Unidad Administrativa Especia Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP a través de los canales para tal fin esta última defina. Para la postulación del mes de mayo, esta remisión deberá realizars múltiples envíos que deberán empezar el 24 de mayo y a más tardar el 2 de junio. Para el mes de j desde el 16 de junio hasta el 23 de junio. Para el mes de julio, desde el 14 de julio hasta el 21 de julio. el mes de agosto, desde el 18 de agosto hasta el 25 de agosto.
- 3. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protec Social, UGPP deberá comunicar a las entidades financieras, a través del medio que ella defina, postulantes que en efecto cumplen los requisitos para ser beneficiarios, una vez verificados los requisitos artículo 40 de la presente resolución. El concepto de conformidad de la UGPP comunicará el número to

la identificación de cada uno de los cotizantes con contrato laboral a cargo del beneficiario que cumplar condiciones del artículo 40 de esta Resolución para continuar con el trámite de otorgamiento del aprestatal del PAEF. Para la postulación del mes de mayo, esta comunicación podrá enviarse desde el 2 mayo hasta el 7 de junio. Para el mes de junio, desde el 24 de junio hasta el 28 de junio. Para el mes de julio, desde 22 hasta el 27 de julio. Para el mes de agosto, desde el 26 hasta el 30 de agosto.

- 4. Una vez recibida la comunicación de que trata el numeral anterior, y a más tardar el día caleno siguiente, las entidades financieras remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una cuenta de c en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha ent financiera. Además, indicarán el número de la cuenta de depósito en el Banco de la República a la deben abonarse los recursos. A dicha cuenta de cobro deberán adjuntar el concepto de conformidad em por la UGPP, indicando el monto total. Las entidades financieras podrán remitir múltiples cuentas de co dentro de los términos aquí dispuestos.
- 5. Una vez recibida la cuenta de cobro, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional consigr en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado, el valor de la cuent cobro, para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a beneficiarios del Programa. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional remitirá a la UGI información asociada a los giros que se adelanten en el marco del Programa.
- 6. Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de recursos de que trata el numeral anterior, transferir a los beneficiarios los recursos correspondiente aporte estatal.

"Parágrafo Transitorio. Para las postulaciones del mes de mayo, y para efectos de la comunica establecida en el numeral 3 de este artículo, solo serán tenidas en cuenta las planillas que remil Ministerio de Salud y Protección Social a la UGPP como pagadas a más tardar el 22 de mayo de 2020.

Para las postulaciones de los meses de junio, julio y agosto, solo serán tenidas en cuenta las planillas remita el Ministerio de Salud y Protección Social a la UGPP como pagadas a más tardar el 18 de juni 2020 para el período de cotización de mayo de 2020, el 16 de julio de 2020 para el período de cotizació junio de 2020, y el 20 de agosto para el período de cotización de julio de 2020.

Las planillas reportadas por el Ministerio de Salud y Protección Social a la UGPP identificarán aqu planillas pagadas durante el horario extendido de cada una de las fechas de corte señaladas en los incanteriores, de acuerdo con lo informado por los operadores de la Planilla Integral de Liquidación de Apo PILA.

El concepto de conformidad que adelante la UGPP deberá tener en cuenta las planillas tipo E, A, S y X de meses anteriormente señalados y los tipos de cotizante 1, 2 y 22".

<u>ARTÍCULO 60.</u> <Resolución subrogada por la Resolución 2162 de 2020> Adiciónese el artículo <u>5-1</u> a la Resolución número 1129 de 2020, modificada por la Resolución número 1191 de 2020 y <u>1200</u> de 2020,

Artículo <u>5-1</u>. Proceso y calendario de trámite y pago de postulaciones no procesadas o rechazadas pou UGPP a causa de errores operativos Involuntarios, atribuibles exclusivamente a las Entidades Financia Para subsanar y atender a los postulantes del programa PAEF, cuyo proceso no fue iniciado o rechazado la UGPP a causa de errores involuntarios atribuibles a las Entidades Financieras, se deberá surtir el sigui proceso, sujeto a este calendario:

1. Para las postulaciones del mes de mayo, las Entidades Financieras deberán remitir a más tardar el 1 junio de 2020, a la UGPP el listado de los postulantes, que pese a haber cumplido con la totalidad de requisitos de participación en el PAEF, no pudieron continuar con el proceso del programa, diferenciando las siguientes causales:

- a) Postulantes cuyo formulario por errores operativos involuntarios atribuibles a las entidades financiera fueron remitidos para validación a la UGPP y de esta forma continuar con su participación en el programa
- b) Postulantes que fueron rechazados en el proceso de validación de la UGPP por presentarse err involuntarios de digitalización atribuibles a las Entidades Financieras.
- c) Postulantes que pese a haber sido validados y habilitados por la UGPP, no fueron incluidos de ma involuntaria en la cuenta de cobro remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos para acceda apoyo.

Para el caso descrito en el literal c) del presente numeral, no se requerirá realizar nuevamente el proces validación de la UGPP, solo se deberá remitir al Ministerio y Crédito Público la cuenta de cobro, adjunta los soportes remitidos por la UGPP en la validación inicial y cumplir con los procedimientos descritos en numerales 3, 5 y 6 del presente artículo.

- 2. Para las postulaciones del mes de mayo, la UGPP habilitará el canal de radicación de solicitudes Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) de manera exclusiva para atender los casos descritos el literales a) y b) del numeral anterior y validará los registros los días 16 al 17 de junio de 2020.
- 3. Para las postulaciones del mes de mayo, las entidades financieras deberán remitir a más tardar el dí de junio de 2020 a las 5:00 p. m. al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico una cuenta de cobro en la señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera. cuenta de cobro, firmada por el representante legal de la entidad financiera respectiva, debe indica número de cuenta CUD a la cual debe realizarse el abono y adjuntar el concepto de conformidad emitido la UGPP a los correos establecidos para el efecto en el Manual Operativo del PAEF. Así mismo, la cuent cobro deberá detallar el número de postulaciones y el valor total discriminado por cada una de las caus descritas en los literales a), b) y c) del numeral 1 del presente artículo.
- 4. Una vez recibida la cuenta de cobro, a más tardar un día hábil siguiente, la Dirección General de Cre Público y Tesoro Nacional, consignará los recursos correspondientes al aporte estatal debidam cuantificado por la UGPP en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.
- 5. Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de recursos de que trata el numeral anterior, transferir a los beneficiarios los recursos correspondiente aporte estatal.
- 6. Las entidades financieras deberán enviar a la UGPP y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificación suscrita por el Revisor Fiscal donde se acredite, una vez realizada la dispersión de recurso valor efectivamente abonado a cada uno de los beneficiarios del Programa. Esta certificación de enviarse, a través del canal que para tal efecto determinó la UGPP, dentro de los 5 días hábiles siguient la recepción de los recursos por parte de las entidades financieras y con copia a la Dirección General Cre Público y Tesoro Nacional.

Esta certificación deberá además incluir expresamente que los beneficiarios a los cuales les fue asignac aporte corresponden a postulantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos y en los pl establecidos en la normatividad del PAEF, y que por los errores involuntarios descritos en el numeral o presente artículo, no habían podido acceder al apoyo.

<u>ARTÍCULO 70.</u> <Resolución subrogada por la Resolución 2162 de 2020> Adiciónese un parágrafo a artículo <u>11</u> de la Resolución número 1129 de 2020, así:

"Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá expedir un Manual Operativo, con cara vinculante, en el que se establezca el detalle y se contemple el procedimiento que se deberá adelantar atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captulintercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación condiciones de

potenciales beneficiarios, así como los casos descritos en el numeral 1 del artículo  $\underline{5-1}$  dela Resolu número 1129 de 2020, adicionado por el artículo  $\underline{60}$  dela presente resolución, para los meses siguiente operación del programa PAEF".

ARTÍCULO 80. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

<u>ARTÍCULO 90.</u> Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo <u>75</u> de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 11 de junio de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior n.d.

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)





